



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00689

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd6a4d0c67d70b7288053d760f842de9975882bfb27c689b192c2ab7d4a879**

Documento generado en 30/09/2020 06:13:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00691

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., indique el domicilio de las partes.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468bcbc1b8a2b6cefe2ab2f9ca3d64ec60663c479095d5f4d92dd73d9798a966**

Documento generado en 30/09/2020 06:18:28 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00693

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue la demanda y sus respectivos anexos de conformidad a lo reglado en los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c719e103b8fa97c5d9ca90ea60d7bf2962accf78ba3a859a4f19654a4a6857e**

Documento generado en 30/09/2020 06:19:44 p.m.



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00642

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que ha de negarse la petición de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Lo anterior, una vez revisados los títulos aportados para la presente acción, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral 2 artículo 774 del Código de Comercio.

“Artículo 774. Requisitos de la Factura, Numeral 2: La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

En este sentido, se aprecia que las facturas de venta por ejecutar no cumplen con el requisito de fecha de recibo, pues se echa de menos lo previsto en el artículo en cita, como quiera que, una vez revisados los títulos se advierte que los mismos carecen de fecha de aceptación.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Luego entonces los títulos valores aportados están afectados por la omisión de la aceptación de que trata el artículo 774 de la legislación mercantil, haciendo imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción cambiaria como la que se pretende.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 49 fijado hoy 02 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d464d81ac546e78fc3fe5ba390f8b571c684c5bea9e523a5945f194df46ec4bb**

Documento generado en 30/09/2020 05:13:32 p.m.



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00643

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que la misma deberá ser rechazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Al efecto, una vez estudiado el cuerpo de la demanda y los anexos presentados se advierte que no hay documento que provenga del deudor que permita indicar que existe una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se torna imperioso negar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9005d4aa6a8a5b4c0b854d33d697438e5f497a78
4a5bf347aefeda6bcdd2fbd9

Documento generado en 30/09/2020 05:14:13 p.m.



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00666

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que la misma deberá ser rechazada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

Al efecto, una vez estudiado el cuerpo de la demanda y los anexos presentados se advierte que no hay documento que provenga del deudor como quiera que el pagare aportado esta en blanco, en consecuencia no hay documento que permita indicar que existe una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se torna imperioso negar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte ejecutante, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c336fd6399aac5b3a3eb6744f3342a5813884c0
769dc45082fcc3f2e40f58b

Documento generado en 30/09/2020 05:44:10 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00449

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 04 de agosto de 2020 dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa988dbc6e0213836b667903195e543e1a59d635d7d5bc76acf6da470126b592**

Documento generado en 03/10/2020 09:38:14 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00452

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 10 de agosto de 2020 dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fe7cebec1991a74ca8716d0c01a5f426f9d3c039609eb66717013bc40c4a0c**

Documento generado en 03/10/2020 09:39:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00458

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 04 de agosto de 2020 dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30192dbebbaa333a19122c62fc11985fabf5530d8a4de46b6e9982179c83671**

Documento generado en 03/10/2020 09:43:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00498

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la irregularidad advertida mediante auto calendado el 04 de agosto de 2020 dentro del término concedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e56ea368880e9242e9d12ec09c4c1e713de71eefd5807c07748824d931efc6**

Documento generado en 03/10/2020 09:46:58 p.m.



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00749

Revisado el presente proceso, observa el despacho que el mismo hace relación a una prueba anticipada (interrogatorio de parte), el cual es un asunto privativo de los jueces civiles municipales.

En efecto, encontrándose en vigencia el Código General del Proceso, se estableció en lo relativo a la competencia privativa de los Juzgados Civiles Municipales en única instancia (Art. 17, numeral 7), que conocerán **“De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”**

Esto sumado al párrafo del artículo precitado, el cual establece,

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Así las cosas y con fundamento en la regla contenida en el art. 17 del C. G. del P., el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

- 1.- **Rechazar** la anterior demanda **PRUEBA ANTICIPADA**, por falta de competencia privativa.
- 2.- **Ordenar** la remisión de la misma al Juez Civil Municipal - Reparto de ésta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad librese oficio por secretaría y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00a89bad3e2491f762a60b8113d0beef9b37cb0959350dc37741401b7eb588
e2

Documento generado en 30/09/2020 06:23:19 p.m.



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00677

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra este juzgador que la misma deberá ser objeto de rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del P. los procesos contenciosos será competente del juez del lugar del domicilio del demandado.

En este orden de ideas, el artículo 28 del Código General del Proceso establece: *“en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado(...).”*

Bajo esta circunstancia, considera el Despacho que el juez competente será el del lugar de domicilio del demandado, el cual corresponde la ciudad de Ibagué - Tolima en consecuencia de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de nuestra ley general actual procedimental, razón por la cual se dispone:

Así pues, una vez estudiado el cuerpo de la demanda junto con los anexos correspondientes, advierte el Despacho que no es competente de conocer el presente asunto por factor territorial, toda vez que el mismo deberá radicarse en la ciudad de Ibagué - Tolima lugar de domicilio de demandado.

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que instaura **HUGO BETANCOURT AYALA** contra **JAVIER NOVOA MONTEALEGRE** por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juez Civil Municipal- Reparto de la ciudad de Ibagué - Tolima, por ser el funcionario competente para su trámite. Para tal finalidad librese oficio por secretaría y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a22549b5727bdad3c82648c22d7e185ad80df5db2b56
3d4845304d712964c71

Documento generado en 30/09/2020 05:53:12 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00674

Entradas las diligencias al Despacho, encuentra el Juzgado que el anterior despacho Comisorio allegado por reparto no se le puede imprimir trámite. Lo anterior, teniendo en cuenta que precisamente fue esta sede judicial quien lo ordenó en virtud al conocimiento del proceso que se adelanta con radicado No. 2018-00103 de FLOR MARIA AREVALO CARO contra ISABEL CARMENZA PRIETO, ANANIAS COLMENARES GÓMEZ, JOSE ALEJANDRO CORREDOR y WILLIAM ORLANDO ROMERO AMAYA

Por lo anterior, por secretaria remítanse las diligencias a la oficina de apoyo a fin de que sea repartida entre los cuatro Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para auxiliar las comisiones, creados mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA17-10832.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a2fa75c844c7746dd744118e63a7ec175d49c01f9c04dbdc327acd8789b7a
d2c**

Documento generado en 30/09/2020 05:50:50 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00684

Mediante la expedición del Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se terminó la transformación transitoria de esta sede judicial como Juzgado Civil Municipal de Descongestión, y en consecuencia retomó su denominación original como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Teniendo en cuenta entonces la designación de este Despacho, se tiene que el conocimiento de los procesos se circunscribe a los asuntos de mínima cuantía, perdiendo entonces competencia para conocer las controversias de menor cuantía.

Examinado el plenario, observa este Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón a la cuantía de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 y el artículo 17 del C.G. del P., toda vez que el monto total de las pretensiones supera los 40 S.M.L.M.V para la mínima cuantía, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía. En consecuencia de lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente proceso, a la Oficina de Reparto con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales quienes deberán conocer del presente asunto, toda vez que el mismo es de menor cuantía.

Cúmplase,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fc7feef981bb886d2301709e36985dae5b4bc72e81726393a1ba5b5f8
486c06**

Documento generado en 30/09/2020 05:59:14 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00639

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 9° del artículo 82 ibídem, adecue el acápite de cuantía.
2. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eb7af20d3e59bfd996458fd332f8f4f21b6533463aac5da78a5871ccd1dfd5**

Documento generado en 30/09/2020 05:11:47 p.m.



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00644

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
 - a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e379e5bf67b6a774cd7877be0a792d5a5bc1aff34e032c607f57b4fc04c3e516**

Documento generado en 30/09/2020 05:14:49 p.m.



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00645

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
 - a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c929d5311a99174c0a73640f61771d4ab4b28656974ca1d364ad04bc1f01ae**

Documento generado en 30/09/2020 05:15:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00648

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
 - a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f51fdeaf56d38b9d73a0be621afca7ae3ec4528833077aae072292ca44a9b**

Documento generado en 30/09/2020 05:19:05 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00649

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de libertad y tradición vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dbec5ea43286cfb2f0cf66f5a69fdb80d4e1ba63a7dea73f30ca43fdcd7e90**

Documento generado en 30/09/2020 05:19:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00650

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Indique el correo electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8360f2ad085e380ac9c363de3383b12775c91c1918a677b3fc0578d643e4153**

Documento generado en 30/09/2020 05:20:19 p.m.



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00654

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., indique el domicilio de las partes.
2. De cumplimiento al numeral 7° del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 206 del mismo estatuto procedimental.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0e0979172fec750723fe20a653e1c6a61700c764135975200c719992b4b945**

Documento generado en 30/09/2020 05:28:19 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00656

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., indique el domicilio del demandante.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de las partes vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca2fe0e7a338ee54f881ac16b3c90933860f038cc8314a45a93d17263e529b9**

Documento generado en 30/09/2020 05:30:18 p.m.



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00663

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8609b838747f7c67285d6221f956500cef87334967cf8548433d89daff1e9013**

Documento generado en 30/09/2020 05:40:39 p.m.



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00669

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con el pagaré allegada como base de la ejecución, y dado que respecto de la misma se pactó en cuotas mensuales, el actor deberá indicar en forma individual en las pretensiones los siguientes conceptos:
a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor relativo al saldo insoluto de la obligación al momento de la obligación al momento de presentarse la demanda, descontando del mismo las cuotas vencidas, de ser el caso, y c. El valor de los intereses moratorios pactados y que no superen las tasas máximas permitidas, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante vigente, no mayor a treinta (30) días calendario.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ
JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f3726f8f8ae56e2b7e61933c929b71588f1f602ec3ea9e3
0022f6c0b84aa105**

Documento generado en 30/09/2020 05:47:29 p.m.



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00672

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Como quiera que el proceso MONITORIO es un proceso de carácter declarativo y teniendo en cuenta que para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que debe ser agotado el requisito de procedibilidad.

En este orden de ideas, el artículo 621 del Código General del Proceso establece: *“Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001: Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en **los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.* (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así pues, una vez estudiado el cuerpo de la demanda junto con los anexos correspondientes, advierte el Despacho que brilla por su ausencia la conciliación extrajudicial, por lo que es menester que se allegue la misma.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fddd950d8f3b18ac65b7cb59b3c784699c41c4310a657cc7c2f1387f3705790**

Documento generado en 30/09/2020 05:49:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00673

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección electrónica de las partes.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **8a8f451ff4b32da0066a64dfd9e486a50e1296c7b54ac858a0823d3455d79f70**

Documento generado en 30/09/2020 05:50:10 p.m.



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00681

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecúe el procedimiento indicado en la presente demanda, toda vez que aunque se entiende del escrito de demanda que se presenta un proceso monitorio, es menester señalar que en el expediente se aporta documental (contrato de compraventa) que da cuenta de la existencia de la obligación. Por lo tanto el proceso a desatar no es un declarativo teniendo en cuenta que lo que persigue el actor es el pago de lo pactado en el contrato de compraventa allegado.
2. Adecue los hechos y pretensiones de conformidad con lo expuesto en el numeral 1°.
3. Indique la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandante.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 49 fijado hoy 6 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc6df046320e1c31a41b29382436bbeff0078dbb0c40d83d5fec129e77a34e0**

Documento generado en 30/09/2020 05:58:19 p.m.